

30% del personal de enfermería
20% del personal de limpieza y lavandería

Centros base de minusválidos y Centro Ocupacional
1 Auxiliar administrativo o ATS
1 Ordenanza

Hogares y clubs de tercera edad
1 Ordenanza

Comedores infantiles
1 Ordenanza
50% del personal de cocina y oficio
50% del personal de limpieza

Guarderías infantiles
1 Vigilante u ordenanza

Centros de menores (Reforma)
1 Persona de equipo directivo
1 Vigilante u ordenanza
40% de los educadores
30% del personal de cocina y oficio
10% del personal de limpieza

Centros de menores (protección) y hogares escolares. Residencias de estudios medios
1 Persona de equipo directivo
1 Ordenanza o vigilante
30% del personal de cocina y oficio
10% del personal de limpieza

Centros de atención a toxicómanos
1 Persona de equipo directivo
1 Ordenanza o vigilante
30% del personal de cocina y oficio
40% de los educadores
10% del personal de limpieza

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscintan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para la cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Ramón Marrero Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE TRABAJO

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscintan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANEXO QUE SE CITA**SALUD Y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS**

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.
1. Inspector de Consumo.
1. Funcionario de Servicio de Consumo.
1. Funcionario de Policía Sanitaria Montuoria.
1. Funcionario de Farmacia (recetas).
1. Funcionario de Prestaciones Sanitarias (prótesis).

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a los causas que más específicamente de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración; para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

ANEXO QUE SE CITA**EDUCACION Y CIENCIA****SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS**

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicación telefonía.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a los causas que más específicamente de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración; para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.